

41/45. Aplicación de la resolución 40/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 32/76 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/58 de 14 de diciembre de 1978, 34/71 de 11 de diciembre de 1979, 35/143 de 12 de diciembre de 1980, 36/83 de 9 de diciembre de 1981, 37/71 de 9 de diciembre de 1982, 38/61 de 15 de diciembre de 1983, 39/51 de 12 de diciembre de 1984 y 40/79 de 12 de diciembre de 1985, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²,

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación de este Tratado, en el que ya son partes veintitrés Estados soberanos, existen algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, se hallan en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los cuatro Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre dichos territorios,

Considerando que no sería justo que los pueblos de algunos de esos territorios fuesen privados de tales beneficios sin haber tenido oportunidad de expresar su opinión al respecto,

Recordando que tres de los Estados a los que está abierto el Protocolo Adicional I —el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América— han pasado a ser partes en el Protocolo en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. *Deplora* que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no se haya visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de las apremiantes invitaciones que al efecto le ha dirigido la Asamblea General;

2. *Insta una vez más* a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada, que resulta tanto más aconsejable cuanto que Francia es el único de los cuatro Estados a los que está abierto el Protocolo que no es todavía parte en dicho instrumento;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 41/45 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/46. Cesación de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares

A

La Asamblea General,

Teniendo presente que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando desde

hace más de treinta años y respecto de la cual la Asamblea General ha aprobado más de cincuenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha asignado reiteradamente la máxima prioridad,

Recalcando que en ocho ocasiones distintas ha condenado tales ensayos en los términos más enérgicos y que desde 1974 ha expresado su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de una guerra nuclear,

Recordando que el Secretario General en una sesión plenaria de la Asamblea General celebrada el 12 de diciembre de 1984³, tras hacer un llamamiento para que se renovaran los esfuerzos encaminados a celebrar un tratado general de prohibición de los ensayos, recalcó que ningún acuerdo multilateral podría tener un efecto mayor para limitar el ulterior perfeccionamiento de las armas nucleares y que un tratado general de prohibición de los ensayos era la prueba máxima de la verdadera voluntad de avanzar hacia el desarme nuclear,

Teniendo en cuenta que los tres Estados poseedores de armas nucleares que actúan como depositarios del Tratado de 1963 por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁴ se comprometieron en el artículo I de dicho Tratado a concluir un tratado del que se derive la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares, incluidas todas las explosiones subterráneas, y que tal compromiso fue reiterado en 1968 en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵, cuyo artículo VI incluye además su obligación solemne y jurídicamente vinculante de tomar medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Teniendo presente que los mismos tres Estados poseedores de armas nucleares, en el informe que presentaron al Comité de Desarme el 30 de julio de 1980 después de cuatro años de negociaciones trilaterales, afirmaron, entre otras cosas, que tenían "conciencia del gran valor que tendrá para toda la humanidad la prohibición de las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios", así como que eran conscientes "de la importante responsabilidad que les incumbe en la búsqueda de soluciones a los problemas pendientes", añadiendo además que estaban decididos a hacer cuanto de ellos dependiera y a demostrar la voluntad y persistencia necesarias "para lograr pronto una conclusión fructífera de las negociaciones"⁶,

Advirtiendo que la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Declaración Final⁷, aprobada el 21 de septiembre de 1985, exhortó a los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado a que reanudaran las negociaciones trilaterales en 1985 e instó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que participaran en la negociación y la conclusión urgentes de un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares, como cuestión de máxima prioridad en la Conferencia de Desarme,

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, 97a. sesión, párr. 302.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

⁵ Resolución 2373 (XXII), anexo.

⁶ CD/139/Apendice II/Vol. II, documento CD/130.

⁷ Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Parte I (NPT/CONF.III/64/I), Ginebra, 1985, anexo I.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

Recordando que los dirigentes de los seis Estados de los cinco continentes, asociados en la iniciativa para la paz y el desarme afirmaron en la Declaración de México⁸, aprobada el 7 de agosto de 1986, que abrigaban la “convicción de que en la actualidad no hay nada más apremiante y crucial que poner fin a todos los ensayos nucleares”, agregando que “el desarrollo cualitativo y cuantitativo de las armas nucleares exacerban la carrera armamentista; la proscripción total de dichos ensayos impediría su desarrollo”;

Teniendo presente que la negociación multilateral de dicho tratado en la Conferencia de Desarme debe abarcar todos los diversos problemas interrelacionados que será necesario resolver a fin de que la Conferencia pueda transmitir un proyecto de tratado completo a la Asamblea General,

1. *Reitera una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares no hayan cesado, a pesar de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad;

3. *Reafirma también su convicción* de que dicho tratado constituiría una contribución de suma importancia a la cesación de la carrera de armamentos nucleares;

4. *Insta nuevamente* a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que cumplan estrictamente con sus compromisos de procurar lograr la pronta suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de apresurar las negociaciones con este fin;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, en particular a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para que promuevan el establecimiento por la Conferencia, al principio de su período de sesiones de 1987, de un comité *ad hoc* con el objetivo de llevar a cabo la negociación multilateral de un tratado sobre la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares;

6. *Recomienda* a la Conferencia de Desarme que dicho comité *ad hoc* establezca dos grupos de trabajo que se ocupen respectivamente, de las siguientes cuestiones interrelacionadas: contenido y alcance del tratado, y cumplimiento y verificación;

7. *Exhorta* a los Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que, en virtud de la especial responsabilidad que les corresponde por los compromisos contraídos en esos dos tratados y como medida provisional, pongan fin sin demora a todas las explosiones de ensayos nucleares, ya sea mediante una moratoria convenida trilateralmente o mediante tres moratorias unilaterales, que deberán incluir medidas apropiadas de verificación;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares”.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la determinación proclamada desde 1963 en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁴, de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin,

Teniendo también en cuenta que en 1968, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵, se recordó dicha determinación y se incluyó en el artículo VI el compromiso de cada una de las Partes de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha cercana,

Recordando que en su resolución 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965, aprobada por unanimidad, puso de relieve que uno de los principios básicos sobre los cuales debería basarse el tratado para prevenir la proliferación de las armas nucleares que iba entonces a ser negociado era que dicho tratado debería establecer un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las Potencias nucleares y las no nucleares,

Recordando también que la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Declaración Final⁷, aprobada por consenso el 21 de septiembre de 1985, lamentó profundamente que todavía no se hubiera concertado un tratado general multilateral de prohibición total de los ensayos nucleares e hizo un llamamiento para la celebración de urgentes negociaciones y la conclusión de dicho tratado como cuestión de la máxima prioridad,

Tomando nota de que el artículo II del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, prevé un procedimiento de consideración y eventual adopción de enmiendas al Tratado mediante una Conferencia de las Partes,

1. *Recomienda* que los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua adopten medidas prácticas tendientes a la convocación de una conferencia para considerar la introducción de enmiendas al Tratado a fin de convertirlo en un Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

2. *Pide* a los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, que informen a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los progresos alcanzados en sus esfuerzos.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

⁸ A/41/518-S/18277, anexo I